República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2008 00627*** *00*
Sustanciación: 1046

Previo a resolver sobre la viabilidad de la cesión del crédito realizada a favor del señor Juan Sebastián Pineda Cardona, se requiere a los intervinientes en la negociación para que manifieste al juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión del crédito (artículo 1971 del Código Civil). Igualmente, se requiere al cedente para que explique al Despacho detalladamente los pormenores de la cesión a la que se refiere el memorial que se resuelve.

Asimismo, se pone de presente tanto al cedente como al cesionario referidos en el inciso anterior, que en caso de que la parte ejecutada no acepte expresamente la cesión del crédito, se tendrá a Carlos Andrés Camacho López como litisconsorte del primero mencionado, en calidad de demandantes (inciso tercero (3º) del artículo 68 C.G.P.).

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de este proveído, en caso de guardarse silencio, se tendrá por desistida la cesión del crédito solicitada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 110
Fecha de notificación por estado 30/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90211219a3ac04c4ece6fad7be7f624cb916bf4fdcd0b5dc79fc0daa90027d43**
Documento generado en 29/09/2020 01:19:19 p.m.